



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00109-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00109-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ELA CECILIA ZAMBRANO CABALLERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que mediante memorial de fecha 28 de julio de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección y adición del auto de fecha 21 de julio de esta anualidad, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Turbaco, 01 de septiembre de 2021

ÁNGELA MARÍA RICAURTE LÓPEZ
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00109-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-2021-00109-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ELA CECILIA ZAMBRANO CABALLERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

AUTO CORRIGE Y ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - TURBACO-BOLIVAR, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, y atendiendo al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 28 de julio de esta anualidad, entrará el Despacho a resolver sobre la solicitud de adición y corrección requerida. De acuerdo con lo anterior, tenemos que el Dr. MANUEL CARDOZO, en calidad de apoderado del demandante presentó memorial donde solicita corrección del mandamiento de pago librado por este Despacho en fecha 27 de julio de 2021, indicando la existencia de un error en el ítem segundo del numeral primero de la parte resolutive, como quiera que el valor expresado en letras no es el mismo valor expresado en números, siendo el valor correcto la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$127.796.938,9).

Así mismo solicita la adición de los ítems 4° y 6° del numeral primero del auto que libró mandamiento en fecha anteriormente mencionada, por considerar que el Despacho se abstuvo de librar los intereses moratorios que se generaran hasta que se verifique el valor total de las obligaciones judicializadas N°05149602225372, y N°05145000265347.

2

Luego de una revisión exhaustiva del libelo demandatorio y del auto de fecha 27 de julio de esta anualidad, encuentra esta servidora judicial que en el presente asunto, se hace necesario corregir el mandamiento de pago ítem segundo del numeral primero de la parte resolutive, como quiera que por error involuntario, el valor indicado en letras no corresponde al valor expresado en número, siendo correcto la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$127.796.938,9), por lo tanto, el ítem objeto de corrección quedará de la siguiente manera:

2- La suma CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$127.796.938,9) por concepto de capital acelerado o no vencido del pagaré identificado con el código de barras M026300110234005149602225372, el cual contiene la obligación N°05149602225372 de fecha 29 de abril de 2016.

Seguidamente, encuentra el Despacho que resulta completamente pertinente, adicionar los ítems 4° y 6° del numeral primero de la providencia que libró mandamiento de pago, como quiera que en dichos ítems no hubo un pronunciamiento sobre los intereses moratorios que se generen hasta que hasta que se verifique el valor total de las obligaciones judicializadas N°05149602225372, y N°05145000265347, por ello, estos numerales quedaran adicionados de la siguiente manera:

4° La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$177.502,01) por concepto de intereses moratorios del pagaré identificado con el código de barras M026300110234005149602225372, el cual contiene la obligación N°05149602225372 de fecha 29 de abril de 2020, mas los intereses moratorios que se



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00109-00

sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.

6° La suma de CIENTO CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$104.047) por concepto de intereses moratorios causados y no pagados del pagaré único identificado con el código de barras N°M026300105187605145000265339 el cual contiene la obligación N°05145000265347, de fecha de fecha 29 de abril de 2016, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, los cuales se vienen generando desde el 28 de mayo de 2021, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el ítem segundo del numeral primero del auto fechado 27 de julio de esta anualidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, quedando efectuada la corrección de la siguiente forma:

2- La suma CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$127.796.938,9) por concepto de capital acelerado o no vencido del pagaré identificado con el código de barras M026300110234005149602225372, el cual contiene la obligación N°05149602225372 de fecha 29 de abril de 2016.

SEGUNDO: ADICIÓNASE los ítems 4° y 6° del numeral primero de la providencia de fecha 27 de julio de esta anualidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, quedando efectuada la adición de la siguiente forma:

4° La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$177.502,01) por concepto de intereses moratorios del pagaré identificado con el código de barras M026300110234005149602225372, el cual contiene la obligación N°05149602225372 de fecha 29 de abril de 2020, más los intereses moratorios que se sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.

6° La suma de CIENTO CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$104.047) por concepto de intereses moratorios causados y no pagados del pagaré único identificado con el código de barras N°M026300105187605145000265339 el cual contiene la obligación N°05145000265347, de fecha de fecha 29 de abril de 2016, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, los cuales se vienen generando desde el 28 de mayo de 2021, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**